

Resolución No. 04-38-2009

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, dando cumplimiento a lo señalado en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional ha aprobado la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, la misma que ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 583 del 5 de mayo del 2009;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía, en su artículo 32, instituye la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, como un espacio de la sociedad civil para el debate, la deliberación y la generación de propuestas en materia de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 33 de la Ley antes referida, establece que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, se conformará por ocho representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados mediante concurso de merecimientos, de entre los delegados de las diferentes organizaciones de la sociedad civil: las universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, con la colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, se establece que los representantes de la sociedad civil que integrarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria deberán ser designados en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, con el apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y Ley, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA CONFERENCIA NACIONAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA.**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo norma el procedimiento para la designación, por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos, de los representantes de la sociedad civil que conformarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.



Art. 2.- Información Pública.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social, toda la información relacionada con la aplicación del presente instructivo será pública y constará en el portal Web del Consejo, de forma oportuna y actualizada.

Art. 3.- Notificaciones.- Toda notificación en el proceso a las y los postulantes se realizará oficialmente de modo público a través del portal institucional (página web) del Consejo, cuya revisión será responsabilidad de la o el postulante, sin perjuicio de que el Consejo pueda emplear otros medios de comunicación de considerarlo pertinente.

Art. 4.- Veedurías Ciudadanas.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Quienes opten por ejercer control social a través de veedurías se registrarán proveyendo la información que se solicita para el efecto en el formulario que está disponible en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en el portal Web Institucional.

Art. 5.- Principio de equilibrio en la conformación.- Para la designación de los 8 representantes de la sociedad civil principales y 8 suplentes que conformarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se procurará la representación equilibrada entre los delegados y delegadas de las diferentes organizaciones de la sociedad civil: universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, y organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria, para lo cual previo a proceder con la calificación de merecimientos se realizará una clasificación de los candidatos y candidatas, por el origen de su postulación, con la finalidad de lograr al final del concurso, identificar los mejores puntuados por sector participante.

Los ocho representantes principales que conformarán la Conferencia de soberanía Alimentaria se designarán de la siguiente forma:

Un representante designado de los delegados de las Universidades y escuelas politécnicas y centros de investigación

Un representante designado de los delegados de las Asociaciones de consumidores

Dos representantes designados de los delegados de las Asociaciones de pequeños y medianos productores.

Un representante de los pescadores artesanales y recolectores

Tres representantes designados de los delegados de las Organizaciones Campesinas de los diferentes sectores productivos

0000001



**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO**

Art. 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) Organizar y vigilar el concurso público de merecimientos, con veeduría e impugnación ciudadana, para la designación de los representantes de la sociedad civil que conformarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
- b) Conformar con los servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social equipos técnicos de apoyo para cada una de las fases del proceso.
- c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas por la ciudadanía o las reconsideraciones de calificación solicitadas por los ciudadanos y las ciudadanas que intervienen en el concurso.
- d) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente instructivo y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo; y,
- e) Designar de entre los delegados de las organizaciones previstas en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, a quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso público de merecimientos, en orden de prelación, con paridad de género y bajo el principio de equilibrio, como representantes de la sociedad civil para conformar la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 7.- Equipos Técnicos.- Los equipos técnicos designados por el Consejo, estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso.

Son obligaciones de los equipos técnicos:

- a) Cumplir las normas del presente instructivo y las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo.
- b) Guardar reserva sobre la información del proceso; y,
- c) Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MERITOS**

Art. 8.- Convocatoria.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará una convocatoria que será difundida a través de su portal Web, en diarios de circulación nacional y local, y en emisoras de sintonía regional y local, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles, invitando a presentar postulaciones para el



concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural. Una vez transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria terminará el período para recibir postulaciones.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir los postulantes, la indicación del lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite de su presentación. El formulario para postulaciones será publicado en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el mismo será entregado obligatoriamente en forma impresa por los postulantes.

En ningún caso, se recibirán postulaciones en fechas, lugares y horarios distintos a los establecidos en la convocatoria.

Art. 9.- Requisitos para la postulación.- Las Organizaciones postulantes deberán adjuntar el documento legal que acredite su existencia jurídica al menos 3 años antes de la fecha de postulación o una declaración juramentada de existencia con documentos de sustento como reportes de prensa, publicaciones, actas, balances u otros medios de comprobación que permitan determinar la existencia de la organización o institución al menos tres años antes de la postulación.

Para participar en el concurso de merecimientos, los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado de una de las diferentes organizaciones de la sociedad civil: Universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria, lo que se acreditará con la carta de delegación original, suscrita por el representante legal de la organización o institución. Cada Organización o Institución podrá delegar un solo candidato.
- b) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y haber cumplido al menos 18 años de edad al momento de presentarse la postulación;
- c) Presentar declaración juramentada ante notario público de estar en goce de los derechos de participación y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades contempladas en el Art. 10 del instructivo.
- d) Acreditar un mínimo de 3 años de trabajo en asuntos relacionados a la soberanía alimentaria tales como manejo y conservación de recursos naturales, sistemas alternativos de comercialización y consumo, producción agroecológica, políticas agrarias, manejo sustentable de recursos productivos, actividades de defensa del medio ambiente, prácticas alimentarias saludables, producción alternativa, comercio justo y solidario, o materias afines, así como en procesos de capacitación, asistencia técnica, legal o estudios e investigaciones en los temas indicados; experiencia que será acreditada tanto en la organización que delega al postulante, como en aquellas en las cuales el postulante ha participado a lo largo de su trayectoria. (Certificados originales o notariados)



Art. 10.- Prohibiciones e inhabilidades.- No podrán ser postulados/as quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades

- a) Se encuentren desempeñando cargos o funciones públicas.
- b) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- c) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- d) Mantengan contrato con el Estado, como persona natural, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) Sean directivo/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y hayan desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos tres años;
- f) Adeuden pensiones alimenticias;
- g) Quienes sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- h) Quienes hayan sido sancionados por delitos ambientales.
- e) No haber sido sancionado, por violencia intrafamiliar o de género
- f) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- i) Las demás que determinen la Constitución y la ley.

Los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público de no encontrarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en este artículo.

Art. 11.- Recepción de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la ciudad de Quito, ubicadas en la Av. Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, tercer piso; o en la ciudad de Guayaquil, en la Av. 9 de Octubre y Pedro Carbo, Edificio Banco Central, quinto piso. La recepción de postulaciones concluirá a las 18:00 horas del último día del plazo establecido en la convocatoria.

El postulante entregará el formulario de postulación respectivo junto con los documentos originales o notariados de sustento.

Art. 12.- Revisión de requisitos.- Los equipos técnicos asignados por el Consejo en Pleno, a partir del día siguiente al fijado para el inicio de la recepción de postulaciones y en el plazo máximo de 16 días, revisarán que cada postulante haya cumplido con los requisitos establecidos y que no se encuentren incursos en las inhabilidades y prohibiciones que establece el presente instructivo.

Concluida la fase de revisión de los requisitos, los equipos técnicos presentarán un informe al Consejo en Pleno en el que conste el listado de los participantes con la



Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua. Edif. Amazonas 100 – Piso 3
TEL (593-2) 2983600 - Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec
Guayaquil: Av. 9 de Octubre y Pedro Carbo. Edif. Banco Central – Piso 5
TEL (593-4) 2560872 – 2563604

0000012

Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Indicación de quienes cumplen e incumplen los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Con base en los informes presentados, el Consejo en Pleno resolverá sobre su contenido y ordenará la publicación en el portal Web institucional del listado de postulantes que cumplan con los requisitos.

El postulante será personalmente responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Reconsideración de la revisión de requisitos.- El postulante que se considere afectado, podrá solicitar motivadamente al Pleno del Consejo, en el plazo de dos días después de la publicación en el Portal Web institucional, la reconsideración del cumplimiento de uno o varios requisitos específicos. El Consejo en Pleno resolverá en única y definitiva instancia sobre esta reconsideración en igual plazo de dos días, previo informe del Equipo Técnico respectivo.

Art. 14.- Evaluación y Calificación de Méritos.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social evaluará y calificará en el plazo máximo de 18 días, contados a partir del día siguiente del inicio de la fase de verificación de requisitos, los méritos de los participantes, con apoyo de los equipos técnicos designados por el Consejo en Pleno.

Art. 15.- Calificación de méritos.- Los méritos de los participantes serán evaluados sobre 100 puntos de acuerdo con las materias establecidas en el literal d) del Art. 8 del presente instructivo, con los siguientes criterios:

La valoración de méritos se hará sobre la base del siguiente puntaje diferenciado por el origen de la postulación:

Origen de la postulación: Universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación. **Criterios de valoración:**

FORMACIÓN ACADÉMICA

Se acreditará con copia notariada de los títulos profesionales o de nivel técnico o tecnológico superior y copia notariada del certificado de registro otorgado por el CONESUP de cada uno de ellos en las materias señaladas en el literal d) del Art. 8 de este Instructivo.

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (máximo 20 puntos)
1. Título profesional de al menos tercer nivel	8 puntos.
2. Título de nivel técnico superior o de tecnología	5 puntos.
3. Títulos de cuarto nivel	Doctorado 12 puntos Maestría 12 puntos Especialidad 10 puntos Diplomado 8 puntos



Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua. Edif. Amazonas 100 – Piso 3

Tel: (593-2) 2983600 - Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

Guayaquil: Av. 9 de Octubre y Pedro Carbo. Edif. Banco Central – Piso 5

Tel: (593-4) 2560872 – 2563604

0000003

DESEMPEÑO LABORAL

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (máximo 15 puntos)
1.- Desempeño laboral	1 punto por cada año hasta los 5 años 2 puntos por cada año a partir del 6to

DESEMPEÑO PROFESIONAL

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 20 puntos)
1. Desempeño profesional	1 puntos por cada año hasta el 5to año 2 puntos a partir del 6to año

DESEMPEÑO ESPECÍFICO

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 30 puntos)
Haber impulsado o participado en propuestas académicas o de investigación en materia de Soberanía alimentaria. Se acreditará mediante certificación dada por las organizaciones que han implementado la propuesta.	- Propuesta con incidencia nacional o internacional 20 puntos - Propuesta con incidencia regional y local, 15 puntos - Propuesta con incidencia regional y local que involucre a nacionalidades y pueblos o sus conocimientos tradicionales, 15 puntos
Premios o reconocimientos públicos obtenidos por trabajo académicos o de investigación en temas relacionados a la soberanía alimentaria y relacionados.	5 punto por cada mención máximo 10 puntos

CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

Relacionado con los temas del literal d) Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

Los títulos profesionales o de postgrado obtenidos en el exterior, debidamente certificados y no registrados en el CONESUP se considerarán como capacitación específica.



00000023

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 15 puntos)
1. Cursos y talleres	- 5 punto por cada curso o taller de hasta 40 horas - 10 puntos por cada curso o taller de más de 40 horas y hasta 60 horas - 15 puntos por cada curso o taller de más de 60 horas

Origen de la postulación: Asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria

FORMACIÓN ACADÉMICA

Se acreditará con copia notariada de los títulos profesionales o de nivel técnico o tecnológico superior y copia notariada del certificado de registro otorgado por el CONESUP de cada uno de ellos en las materias señaladas en el literal d) del Art. 8 de este Instructivo.

El título de Bachiller deberá estar debidamente refrendado por el Ministerio de Educación.

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (máximo 5 puntos)
1. Título profesional de al menos tercer nivel	5 puntos.
2. Título de nivel técnico superior o de tecnología	4 puntos.
3. Título de Bachiller	3 puntos

DESEMPEÑO LABORAL

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (máximo 30 puntos)
1.- Desempeño laboral	1 punto por cada año hasta los 5 años 2 puntos por cada año a partir del 6to

DESEMPEÑO PROFESIONAL

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 5 puntos)
1. Desempeño profesional	1 puntos por cada año



DESEMPEÑO ESPECÍFICO

Relacionado con los temas del literal d) del Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 25 puntos)
1.- Experiencia directiva en organizaciones en comunidades, pueblos y nacionalidades.	1 punto por cada año hasta un máximo de 10 puntos
Haber impulsado o participado en propuestas o actividades en materia de Soberanía alimentaria. Se acreditará mediante certificación dada por las organizaciones que han implementado la propuesta.	- Propuesta con incidencia nacional o internacional 13 puntos - Propuesta con incidencia regional y local, 10 puntos - Propuesta con incidencia regional y local que involucre a nacionalidades y pueblos o sus conocimientos tradicionales, 10 puntos
Premios o reconocimientos públicos obtenidos por trabajo en temas relacionados a la soberanía alimentaria	1 punto por cada mención máximo 2 puntos

CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

Relacionado con los temas del literal d) Art. 8 del presente instructivo y el Art. 281 de la Constitución.

Los títulos profesionales o de postgrado obtenidos en el exterior, debidamente certificados y no registrados en el CONESUP se considerarán como capacitación específica.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE (Máximo 35 puntos)
Cursos y talleres	- 5 punto por cada curso o taller de hasta 30 horas - 10 puntos por cada curso o taller de más de 30 horas y hasta 40 horas - 15 puntos por cada curso o taller de más de 40 horas

Luego de la evaluación, el participante que se considere afectado podrá solicitar motivadamente al Pleno del Consejo, en el plazo de dos días contados a partir de la publicación realizada en el portal institucional, la reconsideración sobre la evaluación y calificación de méritos específicos. El Consejo en Pleno resolverá en única y definitiva instancia sobre esta reconsideración en igual plazo de dos días, previo informe del Equipo Técnico respectivo.

Art. 16.- Publicación del listado de participantes y su evaluación.- Resueltas las reconsideraciones solicitadas por los postulantes, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicará en el portal Web de la institución, el listado de los candidatos que hayan alcanzado las puntuaciones más altas en el concurso de merecimientos.

Art. 17.- De la impugnación ciudadana.- En el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la publicación referida en el Art. 15 de este Instructivo, cualquier



ciudadana o ciudadano puede presentar impugnaciones respecto a: la probidad o idoneidad de los participantes, su incumplimiento de los requisitos o su incurrencia en las prohibiciones e inhabilidades previstas en este instructivo

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula del impugnante, y la documentación que respalde la impugnación.

El Consejo en Pleno calificará las impugnaciones en un plazo de 4 días, a partir del día siguiente del inicio del período de impugnaciones, negando en forma motivada las que son improcedentes y desechando las que no tengan documentación de soporte.

Art. 18.- De la Notificación de la Impugnación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará, en el plazo máximo de 1 día, de calificadas las impugnaciones aceptadas a trámite, tanto a los postulantes impugnados, como al impugnante. En la notificación que se realizará al menos con 3 días de anticipación a la fecha de sustanciamento, se fijará lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública de cargo y descargo.

Al postulante impugnado se remitirá copia de toda la documentación presentada en su contra;

Art. 19.- Sustanciación de la Audiencia Pública.- El Consejo en Pleno sustanciará las audiencias públicas en las fechas indicadas en la notificación respectiva. Las audiencias serán instaladas por su Presidente y se tramitarán en forma individual por cada participante impugnado.

Se dispondrá que por Secretaria se de lectura a la impugnación presentada con los documentos de soporte. Se concederá la palabra al impugnante, quién justificará su impugnación, finalmente, se oirá al impugnado quién realizará su exposición y presentará sus pruebas de descargo. El tiempo para cada exposición será de máximo treinta minutos y no habrá derecho a réplica. Exclusivamente los Consejeros podrán solicitar información al impugnante o impugnado quien tendrá un máximo de 10 minutos para responder.

El Consejo en Pleno, en la misma audiencia pública en que se considere la impugnación, la resolverá en forma motivada, aceptándola o negándola; sin embargo, de considerarlo necesario, el Presidente del Consejo concederá un receso de hasta treinta minutos, para la deliberación reservada del Pleno del Consejo; terminado ese receso, éste emitirá su resolución en última y definitiva instancia. En caso de ser aceptada la impugnación, el participante será descalificado y no podrá continuar en el proceso de selección.

En caso de inasistencia del impugnante o del impugnado, se oirá al que esté presente y se resolverá. En caso de ausencia de ambos actores el pleno resolverá sobre la impugnación en base a los documentos presentados.

Art.- 20.- Efectos de la fase de impugnación.- Los participantes que superen la fase de impugnación, quedan habilitados para ser designados miembros de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.



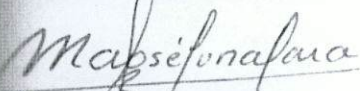
**Llankaykuna Rikurayakpash
Runa Yanapanakuypa Tantanakuy**

Art. 21.- Designación de los Miembros.- El Consejo en Pleno designará de entre las listas de candidatos y candidatas que superaron la etapa de impugnación, en orden de puntuación, respetando el principio de paridad entre hombres y mujeres, y el principio de equilibrio, a los 8 representantes principales y 8 suplentes, que conformarán la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, y notificará a las autoridades competentes.

Los resultados del concurso serán difundidos en todos los idiomas de relación intercultural.

Certificación

Certifico que el presente Instructivo fue aprobado en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada los siete días del mes de julio de 2009



Dra. María José Luna
Secretaria General
CPCCS Transitorio

